

Recurso de inconformidad 01/2013  
Inconforme: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo seis de marzo de dos mil trece.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** en contra de la omisión a la solicitud de información presentada al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado a través del sistema INFOMEX HIDALGO de fecha veinticuatro de enero del año en curso con número de folio RR00000213, mediante el cual el **C. (...)** interpone el recurso de inconformidad en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa Hidalgo, por no haber recibido la información que le solicitara manifestando:

***“Que pregunto el solicitante:***

*Por este medio solicito, copia certificada de la totalidad de las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento de Cuauhtepic, celebradas del periodo comprendido entre el día 15 de enero del 2012 al 31 de marzo del mismo año.*

***Que le respondieron:***

*A través de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le comunico que la información solicitada por usted se encuentra en el H. Ayuntamiento. Y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental le informo que su solicitud esta siendo procesada.*

*Sin otro particular por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.*

*Adjunta un archivo pdf.”*

En fecha treinta de noviembre de dos mil doce el responsable de la Unidad de Acceso a la información Pública C. (...), le respondió lo siguiente:

*“A través de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le comunico que la información solicitada por usted se encuentra en el H. ayuntamiento. Y con fundamento en el Artículo(sic) 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental(sic) le informo que su solicitud esta siendo procesada.”*

En fecha veinticuatro de enero de dos mil trece el C. (...) solicitó al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, lo siguiente:

*"(...) por mi propio derecho y señalando el correo electrónico (...) y/o portal INFOMEX para recibir notificaciones, ante este Instituto, expongo:*

*Que vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la omisión que hiciera el Comité de Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental de H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, para resolver mi recurso de aclaración en contra de la negativa de la Unidad de Información Pública(sic) Gubernamental de H. Ayuntamiento de Cuauhtepc a permitirme el libro(sic) ejercicio de mis derechos de transparencia y acceso a la información; y a efecto de cumplir con los extremos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental para el Estado de Hidalgo, manifiesto:*

- I. AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE. Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.*
- II. NOMBRE DEL RECURRENTE. Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.*
- III. COMITÉ DEL SUJETO OBLIGADO. Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa*
- IV. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Se señala en los términos del punto que antecede.*
- V. OBJETO DE LA INCONFORMIDAD Y FECHA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO. La respuesta negativa a mi solicitud de información, teniendo conocimiento de la misma el día 22 de enero del presente.*
- VI. LUGAR Y FECHA EN LA QUE SE ESTABLECE EL ESCRITO. Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo a 24 de Enero de 2013.*

*Para precisar los alcances del presente recurso expongo los siguientes:*

#### **HECHOS**

- I. Con Fecha 19 de noviembre del 2012, en ejercicio a mis derechos de acceso a la información pública, solicité Vía Infomex a la Unidad de Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, lo siguiente:*

*"Por este medio solicito, copia certificada de la totalidad de las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento de Cuauhtepc, celebradas del periodo comprendido entre el día 15 de enero del 2012 al 31 de marzo del mismo año".*

- II. Con fecha de 05 de Diciembre del 2012, recayó mi solicitud la siguiente respuesta final:*

*"A través de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le comunico que la información solicitada por usted se encuentra en el H. Ayuntamiento. Y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental le informo que su solicitud esta siendo procesada."*

- III. Con fecha 06 de Diciembre del 2012, interpuso Recurso de Aclaración en los siguientes términos:*

**COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEPc DE HINOJOSA, HIDALGO  
P R E S E N T E**

*(...), por mi propio derecho y señalando el correo electrónico (...) y/o portal Infomex para recibir notificaciones, ante este Comité, expongo:*

*Que vengo a interponer RECURSO DE ACLARACIÓN en contra de la información proporcionada por el Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, y a efecto de cumplir con los extremos del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental para el Estado de Hidalgo, manifiesto:*

- I. AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE. COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CUAUHTEPc DE HINOJOSA, HIDALGO.*
- II. NOMBRE DEL RECURRENTE. Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.*
- III. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Se señala en los términos del punto que antecede.*
- IV. OBJETO DE LA ACLARACIÓN Y FECHA EN LA QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO. La información proporcionada no corresponde con la solicitada, teniendo conocimiento de la misma el día 05 de diciembre del presente.*
- V. LUGAR Y FECHA EN LA QUE SE ESTABLECE EL ESCRITO. Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo a 06 de Diciembre de 2012.*

*Para precisar los alcances del presente recurso expongo los siguientes:*

**HECHOS.**

I.- Con Fecha 19 de noviembre del 2012, en ejercicio a mis derechos de acceso a la información pública, solicité Vía Infomex a la Unidad de Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo(sic), lo siguiente:

“Por este medio solicito, copia certificada de la totalidad de las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento de Cuauhtepic, celebradas del periodo comprendido entre el día 15 de enero del 2012 al 31 de marzo del mismo año”.

II.- Con fecha de 05 de diciembre de esta anualidad, recayó mi solicitud la siguiente respuesta final:

“A través de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo le comunico que la información solicitada por usted se encuentra en el H. Ayuntamiento. Y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental le informo que su solicitud esta siendo procesada.”

La información proporcionada es incompleta en relación con la requerida, esto en términos del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo. Toda vez que la responsable manifiesta la existencia de la información solicitada, pero por otra parte invoca el numeral 67 del referido ordenamiento, el que se refiere a la prórroga de la que puede hacer uso de la autoridad responsable.

“Artículo 67.- A partir de que se notifique la ubicación de la información solicitada, la Unidad de Información Pública Gubernamental dispondrá de un plazo de quince días hábiles para entregar la información requerida, que podrán prorrogarse en forma excepcional por otros diez días hábiles. En este caso, la unidad deberá informar antes del primer vencimiento las razones de la prórroga y notificarlo al solicitante. En ningún caso el plazo de entrega podrá exceder de treinta días hábiles.”

En este sentido, la autoridad proporciona una respuesta final, que no satisface la información solicitada por incompleta, abriendo así la posibilidad de interponer el presente recurso, pues la información proporcionada es susceptible de combatirse en estos términos.

Por lo expuesto y fundado,

A este comité, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presente interponiendo el recurso aludido.

**SEGUNDO.** Modificar la decisión de la Unidad y ordenar a la unidad administrativa correspondiente que permita al particular el acceso a la información solicitada,

**PROTESTO LO NECESARIO**

Cuauhtepic de Hinojosa, Hgo., a 06 de Diciembre de 2012

(...)”

IV.- Recibiendo respuesta el día 22 de enero de esta anualidad, por parte de C. (...) Titular de Acceso a la Información y Transparencia Gubernamental:

“A través de la presente le envié un cordial saludo y a la vez, dando respuesta de las copias certificadas que usted solicito del periodo comprendido de Enero a la fecha, le informo a Usted que en base al Art. 27 fracciones XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) para el Estado de Hidalgo y por acuerdo de asamblea de fecha 13 de febrero del 2012 , no se pueden proporcionar copias de actas de Asamblea SIN PREVIA autorización de los integrantes del h. ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hgo.

No obstante de ello, para analizar la información generada en el H. Ayuntamiento, se puede hacer dentro de las oficinas de cabildo aclarando que el ayuntamiento está abierto de lunes a viernes de 8:30am a 4:00pm, al público en general para revisión de cualquier acta de Asamblea, siempre y cuando no dañe a terceras personas; pero el resguardo del H. Ayuntamiento. Para no crear una responsabilidad administrativa por el mal uso de la información.”

Por lo expuesto y fundado,

A este Comité, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presente interponiendo el recurso aludido.

**SEGUNDO.** *Modificar la decisión de la Unidad y ordena a la unidad administrativa correspondiente que permita al particular el acceso a la información solicitada.*

**TERCERO.** *Solicito en los términos del Título Octavo Capítulo único de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se investigue y sancione a los funcionarios públicos integrantes del Comité de Acceso a la información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, por su actuar negligente al omitir pronunciarse en torno a mi Recurso de Aclaración.”*

En fecha veintinueve de enero de dos mil trece el Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Consejera Presidenta con el escrito presentado en oficialía de partes y se acuerda:

*“PRIMERO.- Se registra el recurso interpuesto bajo en número 01/2013 en el libro que para tal efecto se lleva en este Instituto y se forma expediente.*

*SEGUNDO.- Se tiene por admitido el RECURSO DE INCONFORMIDAD que hace valer (...) en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, por la negativa de entregarle el sujeto obligado la información que le solicita consistente en copia certificada de la totalidad de las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento de Cuautepec, celebradas del periodo comprendido entre el día 15 de enero de 2012 al 31 de marzo del mismo año; con el argumento de que se trata de información de carácter reservada y que por acuerdo de asamblea de fecha 13 de febrero de 2012, no se pueden proporcionar copias de actas de asamblea sin previa autorización de los integrantes del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.*

*TERCERO.- Se agregan al expediente copia que se acompañan al recurso como anexo.*

*CUARTO.- Mediante oficio al que se acompañe el anexo que se adjunto al recurso de cuenta, requiérase al Comité de Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, para que en una plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente acuerdo, rinda informe por escrito a este Instituto en el que manifieste lo que ha su derecho convenga, remitiendo copia autorizada de la solicitud de información, de la contestación que a ésta diera la Unidad de Información, del recurso de aclaración que hace valer el petionario (...) y de la resolución a dicho recurso y, en su caso, de las constancias tomadas en consideración para resolver.*

*QUINTO.- Se tiene por señalado como domicilio del promovente (...) para recibir notificaciones el correo electrónico (...) y/o portal INFOMEX.”*

Igualmente en fecha veintinueve de enero de dos mil trece el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo a través de la Dirección Jurídica y de Acuerdos envía “NOTIFICACIÓN ACUERDO 29 DE ENERO 2013 EXP. 01/2013” del correo octaviocl2000@iaipgh.org.mx, al correo electrónico (...).

La notificación de dicho acuerdo se hizo en fecha siete de febrero del año dos mil trece lo cual consta con el sello de recibido de la Presidencia Municipal en el acuse de notificación, en el cual se requirió al titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental del ayuntamiento mencionado, para que rindiera un informe por escrito

sobre el estado que guardaban las solicitudes del recurrente. El informe solicitado fue presentado ante el Instituto el doce de febrero del presente año, y en dicho documento el **C. (...)**, Titular de acceso a la Información Pública Gubernamental del municipio referido, con número de oficio MCHH/ACTG/003/2013 en el cual manifestó:

*“En contestación a la solicitud enviada mediante oficio número IAIPGH/DJA/14/2013, recepcionada en esta oficina en fecha 07 siete de febrero del año 2013 dos mil trece, y con fundamento en lo establecido por los numerales 6, 13, 27 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental del Estado de Hidalgo.*

*se(sic) informa a Usted que la información requerida por el C. (...), la respuesta de las copias certificadas que solicito del periodo comprendido de Enero a la fecha, le informo a Usted que en base al Art. 27 fracciones XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental del Estado de Hidalgo y por acuerdo de asamblea de fecha 13 de febrero del 2012, no se pueden proporcionar copias de actas de Asamblea sin previa autorización de las integrantes del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.*

*No obstante de ello, para analizar la información generada en el H. Ayuntamiento, se puede hacer dentro de la oficinas de cabildo aclarando que el Ayuntamiento esta abierto de lunes a viernes de 8:30am a 4:00pm, al público en general para revisión de cualquier acta de Asamblea, siempre y cuando no dañe a terceras personas; pero el resguardo del H. Ayuntamiento*

**SEGUNDO.** Con fecha catorce de febrero de dos mil trece el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, a través de la Dirección Jurídica y de Acuerdos, da cuenta a la Consejera Presidenta con el estado que guardan los presentes autos, acordando lo siguiente:

*“PRIMERO.-Se tiene por presentado en tiempo el informe requerido al Comité de Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental del sujeto obligado Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, mediante oficio número IAIPGH/DJA/14/2013, mismo que se agrega a la autos, para que en su momento procesal oportuno se tomen en consideración sus manifestaciones.*

*SEGUNDO.- Turne el Director Jurídico y de Acuerdos de este Instituto, al Consejero ARQ. JUAN FELIPE PAREDES CARBAJAL, el expediente en que se actúa, para que dentro del plazo no mayor de 15 días hábiles, presente ante el Pleno del Consejo General el proyecto de resolución.*

Igualmente, el día catorce de febrero de dos mil trece el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo a través de la Dirección Jurídica y de Acuerdos envía “NOTIFICACIÓN ACUERDO 14 DE FEBRERO 2013 EXP. 01/2013” del correo octaviocl2000@iaipgh.org.mx, a los correos electrónicos (...) y transparencia@hotmail.com.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1°, 79, 81, 87 fracciones I y II, y 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 76 Y 77, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Es fundado el concepto de violación aducido por el inconforme **C. (...)**, en el que se señala que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, ha violado su derecho de acceso a la información al clasificar la información solicitada consistente en *“copia certificada de la totalidad de las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento de Cuauhtepc, celebradas del periodo comprendido entre el día 15 de enero de 2012 al 31 de marzo del mismo año”* el sujeto obligado la clasifica como información reservada, de acuerdo al artículo 27 fracciones XIV y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y por acuerdo de Asamblea de fecha trece de febrero del dos mil doce.

**TERCERO.** Asiste la razón al peticionario **C. (...)** en virtud de que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, clasificó indebidamente como reservada la información solicitada consistente en *“copia certificada de la totalidad de las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento de Cuauhtepc, celebradas del periodo comprendido entre el día 15 de enero de 2012 al 31 de marzo del mismo año”*. Información que de acuerdo a los artículos 5 fracción X que establece **“...Información Pública Gubernamental.- Información contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentren en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, así como la que derive de las estadísticas elaboradas para la toma de decisiones y cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de las Autoridades correspondientes, salvo la que se considere como reservada o confidencial...”** así como los artículos 6 y 16 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo se considera como información pública, misma que los sujetos obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada.

No pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado el hecho de que si bien es cierto el sujeto obligado en dicha contestación invoca el artículo 27 fracciones XIV y XV de la Ley citada en líneas precedentes, enunciando también el acuerdo de asamblea de fecha trece de febrero del dos mil doce para sustentar su información como Reservada, cierto es que en ningún momento da cumplimiento a lo que nos establece el artículo 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que nos mencionan:

**“ARTÍCULO 26.- Se considerará información reservada, aquella que de acuerdo a las hipótesis y formalidades previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, clasifiquen los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados, de manera temporal, mediante acuerdo o lineamiento fundado y motivado.”**

**“ARTÍCULO 28.- El acuerdo o lineamiento que determina la clasificación de la información como reservada deberá estar debidamente fundado y motivado, señalando el plazo de reserva, la autoridad responsable de su resguardo, la parte o partes del documento que se reserva, así como el catálogo de disposición y guía de archivo documental donde radica la información, de conformidad a lo que establecen las Leyes aplicables en la materia.”**

Acorde a lo transcrito, se desprende que para clasificar información como reservada, ésta debe ser por *acuerdo fundado y motivado*, lo que en el caso en mención no acontece. Resultando violatorio al precepto mencionado y al derecho de acceso a la información del hoy inconforme. Así las cosas, no debe pasarse por alto el hecho de que el solicitante pidió copia certificada con las formalidades requeridas, y que la información pedida se encuentra enmarcada por la Ley como pública.

Robustece lo anterior el siguiente artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que a la letra menciona: “...**Los servidores públicos entregarán la información solicitada, siempre y cuando haya sido requerida en los términos previstos por la presente Ley y no se encuentre clasificada como reservada o confidencial. La obligación de entregarla, no implica el procesamiento ni la adecuación de la información al interés del solicitante**”. Si aunamos a esto que la información solicitada corresponde a las “*actas de sesiones del H. Ayuntamiento de Cuautepec, celebradas del periodo comprendido entre el día 15 de enero de 2012 al 31 de marzo del mismo año*” y por obvias razones no deriva en algún peligro, se da pleno valor a lo argumentado por nuestro hoy inconforme, asistiéndole la razón.

Por todo lo anterior esta autoridad considera que la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. (...)** al H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo no fue respondida de una manera completa y acorde a lo solicitado.

De igual manera se advierte que el sujeto obligado da la misma respuesta al requerimiento hecho por este Instituto mediante el oficio IAIPGH/DJA/14/2013 de fecha once de febrero de dos mil trece recibido por el ayuntamiento en fecha doce del mismo mes y año, haciendo la clasificación de la información como reservada manifestando el

acuerdo de los integrantes del H. Ayuntamiento de fecha trece de febrero del año dos mil doce, manifestando que la información se puede ver dentro de las oficinas de cabildo. Y además de que dicho oficio lo realiza en su calidad de Titular de la Unidad y no como integrante del Comité de Acceso a la Información. Así como la contestación del recurso de aclaración de fecha seis de diciembre del año en dos mil doce situación que a todas luces es violatoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud que de acuerdo al artículo 58 fracción II de la ley en cita, **corresponde al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado, conocer y resolver los recursos de aclaración que interpongan los solicitantes y no a la titular de la unidad como en la especie así aconteció.**

Lo cual no satisface la solicitud del recurrente el cual pide copias certificadas de las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento las cuales son públicas y se pueden entregar resguardando la información clasificada como reservada y confidencial de acuerdo con los artículos 27 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y se pueden otorgar en una versión pública de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que establece “...*Las unidades de Información Pública Gubernamental, podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que en éstos, se permita eliminar las partes o secciones clasificadas.*” Por lo cual se le deben de entregar las copias certificadas que solicita el recurrente realizando el pago previo de derechos conforme al artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y al artículo 69 del Reglamento de la ley antes mencionada.

De acuerdo lo anterior esta autoridad considera que la solicitud de información realizada por el **C. (...)** al H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa no fue atendida conforme a la Ley por la Unidad de Información Pública Gubernamental del sujeto obligado y mucho menos entregada la información requerida por el recurrente a pesar de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, vigente, considera dicha información como pública.

**CUARTO.-** Siendo que el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, incumple a lo ordenado por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 14, 16, 17, 19, 22, 60, 64, 65, 66, 67, 70, 90, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de



Hidalgo; al no haber dado respuesta de lo que fuera procedente al recurso de aclaración que hizo valer el peticionario **C. (...)** como consecuencia a la omisión de la respuesta que correspondiera a su solicitud de información que le hizo a la Unidad de Información Pública Gubernamental, en relación con lo previsto por los artículos 110, 114 y 118 de la citada ley de transparencia, en relación con lo previsto en los artículos 2º, 46, 47 fracciones I, XXI y XXIV, 50, 53, 54 y 57 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo vigente, se instruye a la Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, presente denuncia por escrito a la H. Asamblea Municipal Constitucional del sujeto obligado, para que en base al incumplimiento señalado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, ordene iniciar procedimiento por causa de responsabilidad administrativa en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, y en su momento procesal se apliquen las sanciones que correspondan. Solicitándole a dicho Órgano Colegiado se sirva comunicar a este Instituto el resultado a la denuncia que se hace valer.

**QUINTO.** Por todo lo anterior con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)** en fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

Por lo expuesto y fundado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. (...)**.

**SEGUNDO.-** En base a las consideraciones establecidas en la presente resolución se requiere al **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo**, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, entregue al particular copia certificada de la totalidad de las actas de las sesiones del H. Ayuntamiento de Cuautepec, celebradas del periodo comprendido entre el día 15 de enero del 2012 al 31 de marzo del mismo año, debiendo hacer una versión pública para el caso de que las mismas contengan información reservada y/o confidencial. O bien, se testen los datos personales. La expedición de copias se hará previo pago de derechos, situación que tendrá que hacer del conocimiento de este Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo dentro del término señalado.

**TERCERO.-** En cumplimiento al considerando cuarto de la resolución presente la Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto denuncia por escrito a la H. Asamblea Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo. Y hecho lo anterior, se solicita a dicho Órgano Colegiado se sirva comunicar a este Instituto el resultado a la denuncia que se hace valer.

**CUARTO.-** Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

**QUINTO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello y Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Raymundo Guadalupe Hernández Peralta.